

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE, CASA PRODUCTORA PARADISE S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL NATALIA ELIZABETH ALTAMIRANO CAMPOY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorenses, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

II. Que la **C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ** acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, el día 17 de septiembre de 2015.

III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort No. 52 esquina con Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

IV. Que el presente Contrato se ajusta al Acuerdo por el cual se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el boletín oficial del estado el día lunes 02 de enero de 2017.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR":

I. Llamarse como ha quedado precisado en el encabezado de este Contrato, ser una empresa debidamente constituida bajo las leyes mexicanas bajo Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, Volumen décimo tercero expedida por el Notario Público número 45 Licenciado Jorge Enrique Pérez Salazar, que cuenta con RFC CPP151202SJ3, tener como domicilio en Adolfo de la Huerta número 204 colonia Pitic Código Postal 83150 de la ciudad de Hermosillo, Sonora y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce y cuenta con lo que el Instituto necesita.

II. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que actualmente no forma parte del padrón de proveedores incumplidos del Gobierno del Estado. Y que dicho contrato se celebra por medio de adjudicación directa debido a que fuimos la mejor propuesta económica.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a brindarle a "EL INSTITUTO" el servicio de organización de eventos y servicios de conferencias e inauguración para comedores poder joven, así como un taller de nutrición y hábitos alimenticios en el municipio de Magdalena el día 27 de noviembre de 2017 ubicado en calle Jalisco s/n barrio San Isidro, Magdalena de Kino, Sonora, Código Postal 84160, con un horario de 11:00 am a 15:00 pm.

El servicio de organización de eventos y servicios de conferencias e inauguración para comedores poder joven, así como un taller de nutrición y hábitos alimenticios en el municipio de Nogales el día 28 de noviembre de 2017 ubicado en calle Lázaro Cárdenas s/n Ejido Mascareñas, Nogales, Sonora, Código Postal 84103. Con un horario de 1:00 pm a 16:00 pm.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se compromete a brindarle el servicio descrito en la cláusula primera de conferencias, organización de todo el evento y taller de hábitos alimenticios en los domicilios ampliamente conocidos en las ciudades de Magdalena y Nogales Sonora.

TERCERA.- Se establece que la vigencia de este contrato será de dos días que empezaran a partir de la suscripción del contrato es decir el día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete al veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$77,115.00 (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto al valor agregado que es \$12,338.40 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) nos da una cantidad de \$89,453.40 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), como monto total del contrato, dicho pago será único por toda la vigencia del presente Contrato y “EL PRESTADOR” a entregar la factura correspondiente que cumpla con los requisitos de la materia.

QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento “EL INSTITUTO”, designa a la C. DAVID VEGA SORTILLON, SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, para que esta sea la responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

SEXTA.- En caso que “EL PRESTADOR” obtuviera acceso alguna información y/o documentación con motivo del desempeño de las actividades del presente Contrato y relacionada con “EL INSTITUTO” será considerada como confidencial, por lo que no deberá ser divulgada o publicada en forma alguna.

SEPTIMA.- Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, no existe entre “EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO”, o cualquier otra persona que “EL PRESTADOR” subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a “EL INSTITUTO” como patrón solidario.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que “EL PRESTADOR” incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, “EL INSTITUTO” podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.

- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la producción.
- C. Si el producto no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 5 días naturales a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si "EL PRESTADOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PRESTADOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si "EL PRESTADOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato.
- H. Si se detecta que "EL PRESTADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- I. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- J. Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- K. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

NOVENA.- En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que si se presentara alguna discrepancia acerca de su interpretación o



ejecución, la resolverán de común acuerdo y en el caso de que estas fueran insuperables, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Hermosillo, Sonora.

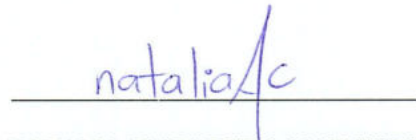
Leído que fue por ambas partes el presente Contrato de Prestación de Servicios, entre CASA PRODUCTORA PARADISE S.A. DE C.V. y el INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD ante dos testigos y sabedores de los derechos y obligaciones que impone el mismo, lo firman por duplicado de común acuerdo a los veintinueve días de octubre del año dos mil diecisiete.

"EL INSTITUTO"



**C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL**

"EL PROVEEDOR"



**C. NATALIA ELIZABETH ALTAMIRANO
CASA PRODUCTORA PARADISE S.A. DE
C.V.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. DAVID VEGA SORTILLON

SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

TESTIGO



LIC. ERIKA DE LOS REYES CORONADO

DIRECTORA JURÍDICA

TESTIGO



ING. RICARDO VELEZ BADILLA

**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y PLANEACIÓN**